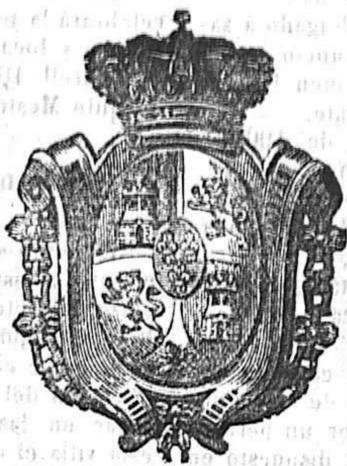


# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Enero)  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 246  
**Negociado 1.º—Ayuntamientos**

#### Renovación de las Juntas municipales

#### CIRCULAR

Próxima la época en que por ministerio de la ley deben ser renovadas las Juntas municipales, he acordado recordar á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de cuantas disposiciones se hallan comprendidas en el título 2.º, capítulo 3.º de la ley Municipal vigente, artículos 64 al 70 inclusive de la misma, debiendo tener presente que todo cuanto hace referencia al año económico se entenderá en el año natural, correspondiendo por tanto quedar constituida definitivamente la Junta dentro del mes de Febrero próximo, sirviéndose los referidos Alcaldes remitir á este Gobierno el día 1.º de Marzo relación certificada de los señores que compongan la expresada Junta para los efectos procedentes.  
Tarragona 19 de Enero de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 247  
**Orden público.—Circular**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Enrique Montaner Ciurana, hijo de José y de Manuela, natural de Falset, de 20 años, soltero, estatura 1'605 metros, de pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, barba poca y color sano.  
Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.  
Tarragona 19 de Enero de 1903.  
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 248  
**Pesas y Medidas**

De conformidad con lo prevenido en el reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, el día 16 del mes de Febrero próximo empezará la comprobación y contrastación periódica de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que se usan en el partido judicial de Valls, efectuándose en dicha ciudad durante el expresado día y los dos siguientes, y en los demás pueblos del partido los días que señale el Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas ó su Ayudante.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 19 de Enero de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 249  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

La Dirección general de Contribuciones dice á esta Delegación, con fecha 15 del actual, lo que sigue:

«Vista la consulta formulada por V. S. respecto á si procede exigir que se hagan repartos adicionales de consumos para cubrir la diferencia que resulte entre el importe de las obligaciones de primera enseñanza y el del cargo del 16 por 100 sobre territorial á aquellos Ayuntamientos en los que dicha diferencia sea en su contra ó han de acumularse las expresadas diferencias á los repartimientos del citado impuesto para el año actual, así como si han de deducirse de los cupos para 1903 las diferencias favorables á los Ayuntamientos en el pasado año, y teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre del pasado año para la aplicación del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, así como la Real orden fecha 10 de Diciembre próximo pasado dirigida por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación y en la que se determina que en los presupuestos municipales para 1903 deberá consignarse por separado las expresadas diferencias como nuevo ingreso ó gasto y sin alterar en consecuencia la partida referente al

recargo de consumos, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:  
1.º Que no es necesario formar repartos adicionales de consumos ni llevar á los generales de este impuesto las diferencias entre las obligaciones de primera enseñanza y el recargo del 10 por 100 en aquellos Ayuntamientos en que esta diferencia sea en su contra, pues figurando en los respectivos presupuestos municipales para 1902 crédito para dichas obligaciones, y debiendo figurar en los de 1903 crédito para la diferencia con aplicación á estos créditos y con los recursos que para dotar sus presupuestos cuenten los Municipios, deben realizar los ingresos correspondientes que han debido exigírseles desde luego.  
2.º Que en los casos en que la expresada diferencia sea favorable á los Ayuntamientos y éstos hayan ingresado el importe de los cupos de consumos del año 1902, deberán instruirse los oportunos expedientes de devolución para reintegrarles las can-

|   |                  |
|---|------------------|
| Importa el cupo del Tesoro por consumos y alcoholes.....                            | 4.000            |
| Idem el 100 por 100 de recargo municipal.....                                       | 1.000            |
| Aumento por el concepto de sal.....   | 300              |
| Por el 10 por 100 transitorio sobre los derechos del Tesoro.....                    | 130              |
| <b>Suma.....</b>  | <b>2.430</b>     |
| <b>A deducir</b>  |                  |
| Por el encabezamiento de líquidos.....  | 400              |
| Por el 100 por 100 de recargo municipal.....  | 400              |
| Por el 10 por 100 transitorio.....  | 40               |
| <b>Suma.....</b>  | <b>840</b>       |
| Deducción del 10 por 100 transitorio que ha de rebajarse de la especie «vinos»..... | 130              |
| <b>Quedan para distribuir en los repartos.....</b>                                  | <b>710 1.590</b> |

3.º Deberán acompañar á los referidos repartos todos los documentos que justifiquen: A Certificado de los vecinos que resulten exceptuados. B Acta del resultado del juicio de agravios resolviendo las reclamaciones que contra los mismos ó contra cuotas individuales hayan podido presentarse y el duplicado de las notificaciones hechas á los reclamantes. C Boletín oficial en que se haya insertado el anuncio de exposición al público. D Las papeletas duplicadas de las notificaciones de cuotas señaladas á los con-

tribuyentes ó certificado acreditativo de haberse llenado este requisito, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 al 312 del reglamento del ramo.  
Al propio tiempo se previene á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que sin levantar mano procedan á la formación de los referidos documentos cobratorios que deberán remitir en breve plazo á la Administración de Contribuciones, advirtiéndoles que será inexorable con todos aquellos que demoren este importante servicio á quie-

tidades que resulten satisfechas de más sin involucrar sus cuentas por el impuesto del pasado año y las del actual; y 3.º Que respecto al corriente año ha de seguirse el mismo procedimiento claramente determinado en las repetidas Reales órdenes de 24 de Marzo é igual día de Octubre de 1902.»

En su vista, esta Delegación ha acordado:

1.º Dejar sin efecto la circular publicada por la Administración de Contribuciones que se insertó en el Boletín oficial de la provincia núm. 9, fecha 10 del presente mes.

2.º Que los repartimientos deben confeccionarse en la misma forma que el año anterior, sirviendo de base los cupos que tienen señalados y que son los que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia núm. 202, fecha 25 de Agosto de 1901, debiendo ajustarse las demostraciones de las cantidades á repartir al siguiente formulario:

|   |                  |
|---|------------------|
| <b>Pesetas</b>  |                  |
| Suma.....   | 2.430            |
| <b>A deducir</b>  |                  |
| Por el encabezamiento de líquidos.....  | 400              |
| Por el 100 por 100 de recargo municipal.....  | 400              |
| Por el 10 por 100 transitorio.....  | 40               |
| <b>Suma.....</b>  | <b>840</b>       |
| Deducción del 10 por 100 transitorio que ha de rebajarse de la especie «vinos»..... | 130              |
| <b>Quedan para distribuir en los repartos.....</b>                                  | <b>710 1.590</b> |

tribuyentes ó certificado acreditativo de haberse llenado este requisito, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 al 312 del reglamento del ramo.  
Al propio tiempo se previene á los Ayuntamientos y Juntas repartidoras que sin levantar mano procedan á la formación de los referidos documentos cobratorios que deberán remitir en breve plazo á la Administración de Contribuciones, advirtiéndoles que será inexorable con todos aquellos que demoren este importante servicio á quie-

nes les serán exigidas todas las responsabilidades que las disposiciones vigentes me confieren.

Tarragona 19 de Enero de 1903.—  
El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 250

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Esta Tesorería, de conformidad con lo que determina el apartado 3.º del art. 142 de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, publica á continuación la siguiente providencia de apremio de los dos deudores que resultan de paradero desconocido en Francia y que al final de dicha providencia se designan.

Término municipal de Tortosa.—  
Apremio de 2.º grado.—4.º trimestre de 1902.—Números 5.187 y 5.466.

En expediente ejecutivo que instruyó por el concepto indicado se ha dictado en el día 31 de Diciembre la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de 2.º grado y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.—Notifícase á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.—Y siendo los deudores á quienes se refiere la transcrita providencia los que se relacionan se notifica en la forma que dispone el art. 141 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.—Tortosa 7 de Enero de 1903.—El Agente, José Pueyo.—Rubricado.—Oficina recaudatoria.—Calle de Campomanes.»

Nombres de los deudores

Núm. de orden 5.187.—D. Manuel Berengué Colomé, de Narbona, 0'08 pesetas.

Núm. de orden 5.466.—D. Ramón Espuny Llopis, (Francia), 18 pesetas.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de los referidos deudores y de conformidad con el referido apartado del art. 142 de la instrucción vigente.

Tarragona 16 de Enero de 1903.—  
El Tesorero de Hacienda, Ricardo Díaz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 251

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Riudoms

El día 28 del actual, de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Capitular la subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre el degüello de toda clase de reses en el matadero de esta villa para el actual año, ó sea desde el día 1.º de Febrero hasta el 31 de Diciembre, bajo el tipo de 2 750 pesetas, por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para concurrir á la subasta es preciso haber constituido previamente un

depósito en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo señalado en concepto de fianza provisional.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasionen las subastas en el acto del remate.

Riudoms 16 de Enero de 1903.—  
El Alcalde, Jaime Banach.

Núm. 252

Don José Dols Garreta, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados por un período de uno á cinco años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, comenzando desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.219'81 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe de subasta fijado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Garidells 15 de Enero de 1903.—  
José Dols.

Núm. 253

Don Manuel Galcerá González, Alcalde constitucional de Caseras,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el presente año 1903, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.603'19 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Caseras 15 de Enero de 1903.—  
Manuel Galcerá.

Núm. 254

Don Joaquín Mestres Estrems, Alcalde constitucional de Botarell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el año de 1903, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 709'00 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Caso de no presentarse postor se celebrará la tercera subasta en el mismo día y local, de doce á trece.

Botarell 16 de Enero de 1903.—  
Joaquín Mestres.

Núm. 255

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Villalba

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del actual año el mozo Lorenzo Roure (Expósito), de ignorado paradero, se le cita para el acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 25 del corriente mes, á la hora de las once; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Villalba 14 de Enero de 1903.—  
El Alcalde, Juan Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 256

EDICTO

Don Luis Bau, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente á instancia de Juan Pons y Beltrán, soltero, labrador, de treinta y cuatro años de edad, vecino del pueblo de Aldover, sobre posesión de las fincas siguientes:

Primera. Una heredad situada en el término municipal de esta ciudad de Tortosa y partida del «Regnés», plantada de olivos y algarrobos, de extensión once jornales cuarenta y siete céntimos del país, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y una áreas y veinte y siete centiáreas; lindante al Norte y Este con tierras del término de Aldover, al Sud con las de Juan Durán y las de José Barbé y al Oeste con las de José Cortiella.

Segunda. Otra heredad situada en el término municipal de Aldover y partida «Camino de Alfara», plantada de algarrobos, olivos y maleza, de extensión once jornales cincuenta y dos céntimos del país, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y dos áreas veinte y ocho centiáreas; lindante al Norte con el término de Cherta, al Sud con tierras de Vicente Povill, al Este con las de Isidro Povill y al Oeste con las de Juan Arasa.

Tercera. Y otra heredad situada en el término municipal de Alfara y partida «Coll den Fusté», de extensión siete jornales ochenta y cinco céntimos del país, equivalentes á una hectárea y setenta y dos áreas, plantada de olivos, viña y garriga; lindante al Norte con tierras de Miguel Pons, al Sud con las de Mariano Fontanet, al Este con el término de Cherta y al Oeste con tierras de Carlos Adell.

Que las tres deslindadas fincas pertenecen al Juan Pons y Beltrán por herencia de su difunto padre Juan Bautista Pons y Pegueroles hace unos ocho años, y desde cuya fecha las viene poseyendo, sin tener título escrito de dichas fincas, y haciendo uso del derecho que le concede el artículo trescientos noventa y ocho de la ley Hipotecaria y el trescientos veinte y seis de su reglamento ha instado información testifical pidiendo el expediente posesorio de las mencionadas fincas, y como éstas figuran inscritas en el Registro de la propiedad á favor de su referido difunto

padre Juan Bautista Pons y Pegueroles, se encuentran con el asiento contradictorio según afirma el Juan Pons y Beltrán en el otro sí de su demanda.

En su virtud, en providencia del día de hoy se ha acordado expedir el presente edicto por el cual se cita á los herederos ó sucesores del difunto Juan Bautista Pons y Pegueroles, que resulta dueño de los tres inmuebles antes descritos, á fin de que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer cuanto tengan por conveniente en contra de la posesión que se trata de acreditar por el nombrado Juan Pons y Beltrán; apercibiéndoles que de no comparecer se tendrá por cumplido el requisito á que se refiere el artículo cuatrocientos dos, párrafo segundo de la ley Hipotecaria.

Dado en Tortosa á doce de Enero de mil novecientos tres.—Luis Bau.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 257

EDICTO

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción del partido en el expediente de cobro de costas de causa seguida sobre cohecho contra Rudesindo Casalduch Bel, vecino que fué de Arnes, se hace saber: Que el día once de Febrero próximo, á las diez de la mañana se venderá en pública subasta en este Juzgado la parte del inmueble siguiente:

La cuarenta y dos avas parte de un edificio en el cual se hallan instalados dos molinos, uno aceitero y otro harinero; consta el primero de cuatro prensas y éste de una piedra y además un huerto anexo á la finca, sito en el término de Arnes, llamado «Molino de Astoret»; lindante al Norte con el río Algás, Sud con camino, Este José Tallada y Oeste Pablo Fortuño; tasada dicha cuarenta y dos avas parte en trescientas pesetas..... 300 pías.

La expresada parte de finca ha sido embargada al referido Rudesindo Casalduch en méritos de dicha causa.

Se advierte que los que quieran tomar parte en la subasta deberán hacer antes el depósito prevenido por la ley, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la sección indicado.

Gandesa trece de Enero de mil novecientos tres.—El Escribano, José García.

Núm. 258

EDICTO

Don Arturo Fernández Assas, Teniente Coronel del Regimiento Cazadores Tetuán, décimo séptimo de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente en averiguación de los responsables al reintegro de determinada cantidad que se halla en descubierto la Caja del primer Batallón del Regimiento Infantería de Luchana, hoy disuelto, por asignaciones satisfechas y no depositadas; usando de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. José Antonio Lopez para que en el plazo de quince días comparezca en este Juzgado de instrucción militar, sito en la Barceloneta, calle Alegria, Cuartel de Caballería, con el fin de prestar declaración, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á los trece días del mes de Enero de mil novecientos tres.—Arturo Fernández.

o probada la existencia en este día de las mismas excepciones que disfrutaron en los años anteriores, fueron de nuevo exceptuados:

- Vicente Llori Baldrich, ..... núm. 4 de Blancafort.
- Antonio Caralt Miret, ..... núm. 7 de Id.
- Marcelino Sendra Senserich, ..... núm. 5 de Cebalá.
- José Tarragó Torné, ..... núm. 2 de Conesa.
- Antonio Altés Llori, ..... núm. 1 de Febró.
- Esteban Martorell Cavallé, ..... núm. 2 de Id.
- Pedro Llori Balañá, ..... núm. 5 de Id.
- Tomás Rius Olivé, ..... núm. 6 de Id.
- Isidro Creus Sol, ..... núm. 2 de Santa Coloma.
- Rosendo Llobet Gomá, ..... núm. 9 de Id.
- Magín Plaza Vilá, ..... núm. 14 de Id.

Presentes todos los Comisionados se han enterado de los fallos proferidos, y por el Sr. Vicepresidente se ha dirigido á los interesados la advertencia que exige el artículo 124 de la ley.

Con lo cual, y habiendo terminado el despacho, se ha levantado la sesión á las trece y veinte y cinco, extendiéndose la presente que aprueban y suscriben los señores concurrentes.

El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL JUEVES 10 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

A las doce en punto, y concurriendo los Sres. Perera, Pellejá, Boronat, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, se abrió el juicio de exenciones señalado para este día, que con las operaciones ptevas de alegación, talla y reconocimientos, comenzadas á las nueve de la mañana, ha dado en junto el resultado siguiente:

Fueron excluidos totalmente del servicio militar: Pablo Cervelló Masgoret, núm. 22 de Espuga, como inútil comprendido en el caso 2.º, art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento.

Luis Sanz Cendrós y Antonio Llori Pere, números 17 y 28 de Espuga, por no haber alcanzado la estatura mínima que indica el caso 3.º del mismo art. 80. Y Pedro Estadella Moragas, núm. 40 de Espuga, según el núm. 8.º del referido art. 80, y sin perjuicio de la responsabilidad á que viene afecto si antes de cumplir la edad de 40 años ha extinguido la pena que le fué impuesta, á cuyo efecto la Alcaldía cuidará de ponerlo en conocimiento de esta Comisión.

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 9 DE ABRIL DE 1902

Presidencia del Sr. Coronel de la zona

A las doce y quince, tan pronto como han terminado las operaciones ptevas de talla, reconocimiento y alegación, comenzadas á las nueve y cuarto, se declaró abierto el juicio de exenciones señalado para este día con asistencia de los Sres. Perera, Pellejá, Boronat, Aguirre, Eguía, Martínez, Suriá y Cuchí, dictándose las resoluciones siguientes:

Reemplazo de 1902

Fueron excluidos totalmente del servicio militar por no haber alcanzado la talla mínima que señala en su núm. 3.º el art. 80 de la vigente ley de Reclutamiento: José Moncosí Rosell, núm. de Conesa, y Agapito Casajaunes Busquets, núm. 17 de Santa Coloma de Queralt.

Quedaron temporalmente excluidos como inútiles comprendidos en el caso 1.º del art. 83 Juan Civil Montagut, núm. 15 de Barbará, y Juan Vilá Giner, núm. 3 de Montbrío de la Marca.

- Y como cortos, por el caso 2.º del mismo art. 83:
  - Antonio Carbonell Queralt, ..... núm. 11 de Barbará.
  - Juan Vadri Poblel, ..... 7 de Id.
  - Miguel Gassol Puig, ..... 1 de Forés.
  - Magín Castells Sanahuja, ..... 11 de Santa Coloma de Queralt.

También fué excluido temporalmente como comprendido en el caso 3.º del antes citado artículo: Agustín Vives Mata, hoy procesado á disposición del Sr. Juez de Igualada, hasta tanto que terminada la causa que se le sigue, y en vista de su resultado pueda procederse á lo que la ley establece, á cuyo efecto se prevendrá al Alcalde de Santa Coloma de Queralt, de cuya población procede, remita á su tiempo testimonio del fallo ejecutorio que contra dicho concurrente se dictare.

Pasaron á la observación en concepto de útiles condicionales: Antonio Roca Cabesany, núm. 3 de Conesa, y Francisco Más Bartoli, núm. 15 de Santa Coloma de Queralt.

Por haber resultado útiles en los reconocimientos de que han sido objeto, fueron declarados soldados:

- Salvador Balcells Roca, ..... núm. 5 de Llorach.
- Juan Rubert Ollé, ..... 1 de Montreal.
- y José Ollé Roig, ..... 8 de Id.

También fueron declarados soldados: Carmelo Juanpere Vendrell, núm. 1 de Capafons, por haber resultado su padre apto para el trabajo. Pedida por éste la palabra, expuso que se le había olvidado á su tiempo alegar también que otro de sus hijos había muerto en la campaña de Cuba,

pero considerando que no pueden las Comisiones admitir ninguna excepción que no se haya alegado en el acto de la clasificación del mozo respectivo, como así lo prescribe el art. 126 del reglamento dado para la ejecución de la ley de Reclutamiento; considerando que este mozo fué exceptuado en primera instancia por notoriedad y sin expediente con infracción de lo prescrito en el art. 98 de la ley, se declaró por la Comisión no haber lugar á deliberar sobre la nueva excepción hoy utilizada y apertur al Ayuntamiento para que en lo sucesivo y bajo su responsabilidad cuide de no incurrir en omisiones como la de que se trata.

Salvador Fort Venrell, núm. 2 de Capafons, por haber resultado también su padre apto para el trabajo, aperturando de nuevo al Ayuntamiento por haber incurrido en la misma infracción legal de que anteriormente se deja hecho mérito.

Pedro Fabregat Anglés y Melitón Puig Amenós, números 4 y 6 de Forés, por haber resultado útiles ante el Ayuntamiento y no haberse presentado á ser de nuevo reconocidos ni excusado su asistencia.

Juan Santacana Santacana, núm. 9 de Llorach, por haber sido conceptuado su padre apto para el trabajo.

Y José Padró Sendra, núm. 5 de Santa Coloma, porque habiendo resultado su hermano Magín apto para el trabajo le falta la condición de hijo único que alegaba.

En vista de las pruebas practicadas en sus respectivos expedientes fueron exceptuados del servicio activo y calificados como soldados condicionales con arreglo al art. 87 de la ley y casos que se dirán:

- |                                 |                      |          |
|---------------------------------|----------------------|----------|
| Ramón Vilarió Casamijana.....   | núm. 1 de Barbarrá.  | caso 2.º |
| José Vila Huguet.....           | » 5 de Ceballá.      | Id. 1.º  |
| Pablo Moncosí Segarra.....      | » 4 de Conesa.       | Id. 1.º  |
| Mariano Marimón Tomás.....      | » 6 de Id.           | Id. 1.º  |
| Domingo Allés Bodro.....        | » 2 de Febró.        | Id. 1.º  |
| Juan Roig Salvadó.....          | » 5 de Id.           | Id. 1.º  |
| Juan Vilanova Vilaplana.....    | » 3 de Llorach.      | Id. 1.º  |
| Salvador Segura Alsina.....     | » 4 de Id.           | Id. 1.º  |
| Salvador Rosell Santacana.....  | » 6 de Id.           | Id. 1.º  |
| Pedro Bartolí Aymenich.....     | » 8 de Id.           | Id. 1.º  |
| José Riús Ollé.....             | » 4 de Montreal.     | Id. 1.º  |
| Juan Padró Bren.....            | » 8 de Santa Coloma. | Id. 1.º  |
| Y Francisco Esplugas Soler..... | » 16 de Id.          | Id. 2.º  |

Quedaron pendientes hasta el lunes 5 de Mayo próximo:

Isidro Martí Moix, núm. 3 de Blancafort, para que el Ayuntamiento falle su excepción dando cuenta, aperturándole para que en lo sucesivo no deje el punto á la decisión de la Comisión mixta con infracción de lo mandado en el art. 97 de la ley.

José Aubiá Florensa, núm. 1 de Conesa, por haber obtenido un plazo hasta dicho día al objeto de que tanto él como sus contrarios amplíen las pruebas practicadas sobre la pobreza del padre.

Ramón Campalans Jofre, núm. 13 de Santa Coloma, para que su hermano pueda ser reconocido en su propio domicilio por dos facultativos que el Alcalde deberá nombrar en delegación de esta Comisión, toda vez que se ha justificado en la forma que exige el art. 125 del reglamento la imposibilidad absoluta en que se encuentra de trasladarse á la capital.

Isidro Parelló Carol, núm. 14 de Santa Coloma, para que venga á ser reconocido.

Y Jaime Roselló Vidal, núm. 28 de Santa Coloma, que por haber acreditado en forma se halla en absoluto imposibilitado de trasladarse á la capital deberá ser reconocido en su propio domicilio por dos Médicos que en nombre de esta Comisión deberán ser designados por el Alcalde de la localidad.

También quedó pendiente Ramón Rosel Amenós, núm. 2 de Llorach, hasta que termine la observación de su padre, que será llamado por la Comisión para sufrirla cuando así lo estime.

La Comisión quedó enterada de que José Canals Nafel, núm. 10 de Santa Coloma, ha sido declarado prófugo por el Ayuntamiento.

Por haber sido conceptuados útiles después de su observación, fueron declarados soldados: Juan Randó Argüaga, núm. 2 de Caltari; Hermenegildo Torres Magriñá, número 15 de Constantí, é Isidro Sarri Calvet, núm. 3 de Perafort.

De la misma procedencia y habiendo sido conceptuados inútiles, fueron excluidos temporalmente:

- |                              |                     |
|------------------------------|---------------------|
| Juan Godall Parés.....       | núm. 2 de Bonastre. |
| Juan Fortuny Vidal.....      | » 1 de Nou.         |
| Antonio Morell Sanné.....    | » 11 de Vilaseca.   |
| Y Clemente Solé Maseras..... | » 15 de Id.         |

*Reemplazo de 1901.—1.ª Revisión*

Fueron de nuevo excluidos temporalmente:

Por inútiles: Pedro Pedret Ventura, núm. 1 de Capafons; José Cort Pucerrull, número 4 del mismo pueblo; José Gasó Puigó, núm. 2 de Llorach; José Boqué Basora, Pedro Valverdi Barbarrá y Pedro Basora Torrell, números 2, 8 y 10 de Montreal, y Juan Amelló Soler, núm. 17 de Santa Coloma.

Y como cortos: Ramón Martí Bofarull, núm. 1 de Ceballá; Juan Panadés Segarra, núm. 4 de Conesa, y Juan Rafegas Bartolí, núm. 32 de Santa Coloma.

Y por hallarse en las mismas circunstancias que alegaron el año anterior, se confirmaron las excepciones que entonces fueron otorgadas á:

- |                               |                      |
|-------------------------------|----------------------|
| Jaime Fabregat Fabregat.....  | núm. 8 de Barbarrá.  |
| Ramón Ribas Tarragó.....      | » 12 de Id.          |
| Longino Juanpere Fort.....    | » 2 de Capafons.     |
| José Fort Serra.....          | » 5 de Id.           |
| José Balañá Isern.....        | » 7 de Id.           |
| José Rosell Vidal.....        | » 4 de Llorach.      |
| Juan Isern Basora.....        | » 1 de Montreal.     |
| Miguel Piñol Ramón.....       | » 6 de Santa Coloma. |
| José Adset Guarro.....        | » 10 de Id.          |
| José Talavera Cadens.....     | » 11 de Id.          |
| José Parellada Piqué.....     | » 12 de Id.          |
| Juan Boladeras Castells.....  | » 23 de Id.          |
| Y Domingo Jordana Calvet..... | » 28 de Id.          |

*Reemplazo de 1899.—3.ª Revisión*

Resultaron de nuevo inútil: Juan Tous Mirer, núm. 19 de Santa Coloma, y corto: Juan Elias Albi, núm. 3 de Blancafort.